

*“2022 - Año del veterano y de los caídos en la guerra de Malvinas”*

**ORDENANZA DEROGADA EN TODOS SUS TERMINOS  
POR EL ART. 1º DE LA ORDENANZA N° 6514**

**ORDENANZA N° 6119**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LARIOJA  
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA:**

**ARTICULO 1º.-** Están comprendidos en los alcances de la presente ordenanza todas las empresas públicas o privadas cuyas actividades se concreten mediante el tendido de redes de distribución aérea: televisión por cable, telefonía, electricidad, internet y/o cualquier otro servicio o actividad para lo cual resulte necesaria la utilización de una red de distribución aérea.

**ARTICULO 2º.-** Las empresas comprendidas en las actividades detalladas en el artículo 1º de la presente, estarán obligadas a:

a).- Retirar de la vía pública todo material en desuso (cables, postes, soportes, tensores, cajas de conexión y derivados o los que a su juicio determine la autoridad de aplicación). Al material en desuso removido podrán entregarlo al Municipio de la Capital para su posterior reciclado.

b).- Identificar los postes que utilizan con datos claros y visibles. Se les exigirá a tales fines la obligación de realizar un relevamiento anual de la ubicación de los postes, como así también, su adecuada instalación, identificación, modificación, mantenimiento, ordenación, traslado y retiro.

c).- Controlar en forma periódica el estado de líneas, cables, ductos, poliductos, micro ductos, crucetas, anclajes, tirantes, cajas de control y todo otro elemento perteneciente a la red. Deberán hacer un relevamiento anual, entregando los respectivos informes al área municipal correspondiente.

**ARTÍCULO 3º.-** El trazado de cables de las empresas cuyas actividades se incluyan en la presente, debe respetar el trazado de las bandas viales y veredas.

*“2022 - Año del veterano y de los caídos en la guerra de Malvinas”*

**ARTÍCULO 4°.-** Los postes deberán estar ubicados en la línea del cordón de la vereda. En caso de encontrarse postes ubicados en el medio de la vereda, los mismos deberán ser re ubicados como corresponde.

**ARTICULO 5°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, deberá convocar a todas las empresas públicas y privadas, comprendidas en el artículo 1°, a los fines de dar cumplimiento a esta ordenanza.

**ARTÍCULO 6°.-** El cableado, cuando haya dejado de ser utilizado para los fines del o los servicios autorizados, será calificado como desecho y deberá ser retirado por la respectiva empresa concesionaria o permissionaria a su costo, en el lapso y de acuerdo a los criterios, procedimientos y mecanismos establecidos por la autoridad de aplicación, la que podrá contemplar planes de retiro y ordenaciones programadas y coordinadas con las autoridades comunales.

**ARTICULO 7°.-** Los costos de revisión, eventual sustitución y/o retiro de cables, postes y columnas será a cargo del propietario, titular, permissionario, responsable o concesionario de los mismos.

**ARTÍCULO 8°.-** Los plazos para el retiro de material en desuso que se encuentren al momento de la sanción de la presente, tendrá como límite de tiempo permitido:

Seis (6) meses: para completar el retiro en la zona de CASCO HISTÓRICO, comprendido entre calles Jujuy – Juan B. Alberdi - Justo J. Urquiza- Baltazar Jaramillo

Un (1) año: para completar el retiro de ZONA CENTRAL, comprendida entre la avenida Los Caudillos, Avenida Juan D. Perón, Avenida Juan F. Quiroga y Avenida Gobernador Gordillo.

Tres (3) años: para retirar material en desuso del resto de la ciudad.

**ARTICULO 9°.-** Las empresas que utilizan la distribución aérea antes mencionada, deberán controlar y hacer un relevamiento anual, entregando los respectivos informes al área municipal correspondiente procediendo con el retiro de los respectivos elementos en desuso en un plazo no mayor a un año de detectado o intimado.

*“2022 - Año del veterano y de los caídos en la guerra de Malvinas”*

**ARTICULO 10°.-** Las empresas que no cumplan con esta ordenanza, recibirán las siguientes sanciones:

a).- No se les otorgarán permisos para la instalación de nuevos cables ni aéreos ni subterráneos.

b).- De carácter económica que se determinarán en la reglamentación de la presente.

**ARTÍCULO 11°.-** Ente de Contralor: La Municipalidad de La Rioja actuará como ente de contralor de las actividades que las empresas prestadoras de servicios realicen en espacio de dominio público aéreo.

El Departamento Ejecutivo Municipal determinará la Autoridad de Aplicación de la presente.

**ARTICULO 12°.-** Comuníquese, Publíquese, Insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del recinto Santo Tomás Moro del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintidós. Proyecto presentado por la concejala Luciana De León. –

**Ref.: Expte. N° 13013-C-22.**

**Dr. Gonzalo Villach**  
**Secretario Deliberativo**

**Dr. Guillermo Galván**  
**Viceintendente**

*2022 - Año del veterano y de los caídos en la guerra de Malvinas”*

*“2022 - Año del veterano y de los caídos en la guerra de Malvinas”*